ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FLOPACK DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO, 22 DE MAYO DEL AÑO 2009

&&&&&&&&&&&&&&&&&&

DI: 03 COPIAS + 1

JP

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO – ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FLOPACK DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI : 4 COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&&&&

MD.-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes veintidós (22) de mayo del año dos mil nueve, ante mí doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, comparece a la suscripción de la presente escritura pública, el señor Camilo Arteaga Uribe, en su calidad de Gerente General y por tal representante legal de FLOPACK DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, según consta del nombramiento que se adjunta como habilitante. El compareciente es de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de identidad cuya copia fotostática debidamente certificada por mí el notario se agregan. Advertido que fue el compareciente por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita que eleve a escritura pública el texto de la minuta que

me presenta, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de la cual conste la siguiente de reforma y codificación de estatutos de la compañía FLOPACK DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAÚSULA **PRIMERA.- COMPARECIENTE-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública, el señor Camilo Arteaga Uribe, en su calidad de Gerente General y por tal representante legal de FLOPACK DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, debidamente autorizado por la junta general ordinaria y universal de accionistas reunida en Cayambe, el veintisiete de marzo de dos mil nueve. El compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse conforme a la Ley. **CLAÚSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Dos punto Uno.-** La compañía FLOPACK DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, doctor Roberto Dueñas Mera, el primero de septiembre de dos mil cuatro inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, el treinta de septiembre de dos mil cuatro. La Compañía cuenta en la actualidad con un capital suscrito y pagado de quince mil dólares de los Estados Unidos de América dividido en quince mil acciones de valor nominal de un dólar cada una. **Dos punto Dos.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas de FLOPACK DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA reunida en Cayambe, el día veintisiete

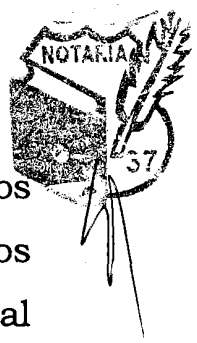

de marzo de dos mil nueve, resolvió, reformar varios artículos del estatuto social y codificar integralmente los estatutos sociales de la misma, autorizando de manera expresa al Gerente General de la compañía para que otorgue la escritura pública de reforma y codificación de estatutos y, para que tramite y obtenga la resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías. **CLAÚSULA TERCERA.- REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS.-** Con los antecedentes expuestos, por este instrumento la compañía FLOPACK DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA reforma y codifica el Estatuto Social, en los términos constantes en el Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de veintisiete de marzo de dos mil nueve, que se agrega como habilitante, siendo el estatuto social codificado de la Compañía el siguiente: **CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "FLOPACK DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA" TITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La denominación de la Sociedad es "FLOPACK DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA", nombre con el que figurará en todos los actos y contratos en los que intervenga, estableciéndose en el presente estatuto que en adelante solamente se denominará "La Sociedad". **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tiene como domicilio la ciudad de Cayambe, Cantón Cayambe, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas de representación tanto dentro del país como

en el exterior. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La sociedad se dedicará a efectuar la producción, fabricación y/o comercialización de materias primas y productos utilizados en el empaque y embalaje de mercadería. También la representación o agencia comercial de compañías nacionales y extranjeras. Se entienden incluidas dentro del objeto social las actividades de producción, fabricación, comercialización, distribución, agenciamiento, importación, exportación, de todas clases de mercancías y la apertura de los establecimientos que requieran para el desarrollo de los negocios. Para el cumplimiento de su objeto social principal, la sociedad podrá: Uno) Adquirir, arrendar, administrar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles; darlos en administración o tomarlos en arriendo. Dos) Adquirir, poseer, dar o tomar en arrendamiento o a otro título oneroso, y enajenar, equipos, instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios, así como importar maquinarias, equipos, materia prima, insumos, repuestos y demás bienes muebles necesarios para el desarrollo de su objeto social. Tres) Formar parte de otras sociedades

cualquiera que sea su naturaleza y objeto social, adquiriendo o suscribiendo acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie, o fusionarse con otras sociedades siempre y cuando las actividades de las empresas estén relacionadas con su objeto social. Cuatro) Adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial; la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación. Cinco) Invertir en bienes muebles e inmuebles, efectuar su negociación, venta, permuta, gravamen, etc., pudiendo respecto de los inmuebles, promover o ejecutar todos los negocios relacionados con finca raíz. Seis) Efectuar cualesquiera operaciones de crédito relacionadas con la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles. Siete) Negociar títulos valores y celebrar contratos de mutuo con o sin interés. Ocho) Constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, o sociedades o empresas en las que tenga interés, siempre que, se cuente con el previo visto bueno de la Junta de Accionistas. Nueve) Comprar y vender, importar y exportar cualquier clase de bienes, artículos o mercaderías relacionados con los negocios principales. Diez) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas y en general, ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos o contratos relacionados directamente con los que constituyan su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá importar, exportar, comprar, vender y

administrar bienes, adquirir acciones, participaciones, cuotas y derechos de compañías constituidas o por constituirse, contratar servicios de otras sociedades o de profesionales y auxiliares, dependientes o no; y realizar aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto. **TITULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $15.000,oo) dividido en quince mil acciones de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD $1) cada una. El capital pagado es de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $15.000,oo). El capital de la Compañía está totalmente suscrito y pagado, en numerario, por los accionistas de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
Falconfarms de Ecuador S.A.	13.200,oo	13.200,oo	13.200	88%
Jairo E. Sánchez Gómez	1.800,oo	1.800,oo	1.800	12%
TOTAL	**15.000,00**	**15.000,00**	**15.000**	**100,00%**

La inversión que realiza el señor Jairo Ernesto Sánchez Gómez tiene la calidad de Inversión Subregional. **ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Los aumentos de capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley y Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de

capital y reducción del capital suscrito cuando fuere del caso, así como acordar la suscripción y pago de los aumentos de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital que se acordaren en forma legal, en proporción a su capital pagado y dentro de los plazos señalados por la Ley de Compañías; derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un valor denominado Certificado de Preferencia, el cual estará autorizado con la firma del Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente. Transcurrido el plazo determinado por la Ley de Compañías, si los accionistas no hicieren uso de su derecho de preferencia, éste podrá ser cedido en favor de terceros, de acuerdo con las normas legales. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULO DE ACCIONES.-** Los Títulos o los Certificados Provisionales correspondientes a las acciones representativas del capital, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Gerente General de la Sociedad. Un mismo título podrá amparar a una o varias acciones. En lo que concierne a la emisión de certificados de suscripción y de preferencia, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: PERDIDA O DESTRUCCION DE TÍTULOS.-** En caso de extravío o destrucción de un Certificado Provisional o de un Título de Acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual podrá anular el título o

certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTÍCULO NOVENO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN.-** Toda acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción estos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de las obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio

de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de Accionistas se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada conferirá derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la Compañía. **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.-** A.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho

de oposición concedido en la Ley de Compañías, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma. B.- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. C.- La administración de la Compañía está a cargo del Gerente General y del Subgerente, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. D.- El administrador y representante legal judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Subgerente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar nuevo Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. E.- La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la Compañía. **TITULO IV: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CLASE DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General

Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los ordinales a), d) y e) del Artículo Vigésimo Primero del presente Estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIAS.-** El Gerente General queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que puede hacer el Comisario, en los casos previstos en la Ley y además del derecho de los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital pagado para pedir la convocatoria a Junta General de Accionistas. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días calendario de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin contar ni el día de la publicación ni el fijado para la sesión; sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Para efectos de la convocatoria son hábiles todos los días incluidos los fines de semana y feriados. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y los demás requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos de la materia. Toda resolución sobre asuntos no

especificados en la convocatoria será nula. Adicionalmente, los accionistas residentes en el exterior que hubieren registrado en Gerencia General su dirección domiciliaria al efecto, serán obligatoriamente convocados por este medio, especial e individualmente, mediante nota escrita, con las mismas formalidades, requisitos y anticipación determinados por la Ley y Reglamentos para la convocatoria por la prensa, para todas las sesiones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Ni en la segunda ni en la tercera convocatoria podrá modificarse el orden del día de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera, segunda o tercera convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista

de asistentes que deberá formular el Secretario y firmarla conjuntamente con quien presida la Junta. Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General; pero ni el Gerente General ni el Comisario, podrán ostentar esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse en dicha Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA JUNTA.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Subgerente, y a su falta actuara como tal, la persona que la Junta General designe. Será Secretario de la Junta General el Gerente General y, a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a) Nombrar al Gerente General de la Compañía y al Subgerente para el período de tres años y al Comisario con su respectivo suplente. Asimismo, la Junta elegirá cuando corresponda, la contratación de la firma de auditoria externa de los estados financieros de la sociedad. b) Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente. c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente. d)Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los estados financieros, los informes que deberán presentar el Gerente General, así como el Comisario, y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. e) Resolver acerca de la distribución de las utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor al fijado por la Ley. De igual forma, acordar la formación de reservas especiales de libre disposición. f) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. g) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital de la compañía y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que se someterán a las solemnidades del Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, y cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. h) Acordar la amortización de

acciones. i) Acordar la disminución del capital suscrito, y resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos y sobre la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación anticipada de la Compañía; y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley; así como la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y su convalidación. j) Interpretar el presente estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización. k) Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su consideración el Gerente General o el Comisario; l) Autorizar la celebración de contratos de enajenación y gravamen de bienes muebles, acciones, participaciones, cuotas y derechos de que la compañía sea propietaria, cuyas cuantías excedan de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 50.000.00). m) Autorizar la enajenación y gravamen de todos los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, cualquiera fuere su cuantía. n) Autorizar la celebración de cualquier acto o contrato y/o la contratación de obligaciones bancarias o de otra índole, cuya cuantía exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 50.000). o) Resolver, a propuesta del Gerente General de la compañía, cuando el desarrollo de ésta lo exija, el establecimiento de sucursales, dentro o fuera del país, designando al Gerente de la respectiva sucursal, y establecerle, además de las limitaciones previstas en este estatuto para el representante legal, las que estime necesarias. p) Crear, cuando lo considere necesario o

conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por ser simples administradores internos. q) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales. r) Las demás atribuciones señaladas en la Ley y en el presente estatuto. Para resolver cualquiera de los actos societarios previstos en los literales g), h) e i) del presente artículo se requerirá la votación a favor de al menos las dos terceras partes del capital pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones de la Junta General de Accionistas se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas con el voto de las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión, en especial las relativas a los literales g), h) e i) previstos en el artículo anterior. Los votos en blanco y las abstinencias se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-** El Acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente designado y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justificaren que

las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías, incorporándose también al expediente los demás documentos relativos a los temas que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO V.- DEL GERENTE GENERAL Y SUBGERENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** El Gerente General será designado por la junta general de accionistas para un período de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin necesidad de que sea accionista de la Compañía. Es el representante legal de la Compañía sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario y tendrá la administración activa de los negocios sociales con todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponde al Gerente General, o al Subgerente, en caso de ausencia del Gerente General: a) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas. b) Actuar de secretario en las sesiones de Junta General de accionistas en las cuales tendrá voz pero no voto, y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente designado para la Junta General de Accionistas. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley, Reglamentos y en los Estatutos. c) Administrar los negocios a cargo de la Compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los

libros de actas de juntas generales, de expedientes de juntas generales, de acciones y accionistas, libro talonario de acciones; de conformidad con las normas de la materia. e) Intervenir a nombre de la Compañía en la celebración de todo acto o contrato, incluyendo la contratación de obligaciones y los contratos de enajenación y gravamen de bienes muebles, acciones, participaciones, cuotas y derechos de que la compañía sea propietaria, cuyas cuantías no excedan de los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 50.000). f) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la sociedad y someterlos a consideración de la Junta General Ordinaria. g) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la Compañía, acompañado del balance general y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de reparto de utilidades en el trimestre siguiente a la terminación del ejercicio económico. h) Contratar empleados para la Compañía y fijar sus remuneraciones, de acuerdo a las políticas que dicte la Junta General de Accionistas, así como removerlos; y, conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos a sus cargos. i) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, para las actividades ordinarias. j) Rendir cuentas a la Junta General, sobre los negocios sociales y las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. k) Dar cumplimiento a los encargos que la confiera la Junta General de Accionistas. l) Intervenir en la compra, venta, gravamen o enajenación a cualquier título, de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, contando para ello con la respectiva autorización de la Junta General de Accionistas, conforme lo señalado en el Artículo Vigésimo Primero del presente estatuto. m) Suscribir los títulos de las

acciones, los certificados provisionales y los certificados de preferencia. n) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General de accionistas. o) Conducir las relaciones de la Compañía, en lo que se refiera al manejo de otras Empresas relacionadas o con las que represente la Compañía. p) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Accionistas y por la Ley. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento será subrogado con estos mismos deberes, atribuciones y limitaciones por el Subgerente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Subgerente será designado por la junta general de accionistas para un período de tres años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro de Mercantil. Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto le corresponde al Subgerente: a) En caso de falta, ausencia temporal o definitiva, impedimento o fallecimiento del Gerente General subrogar con los mismos deberes, atribuciones y limitaciones establecidas en el artículo Vigésimo Quinto del presente estatuto. **TITULO VI.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** La Compañía tendrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente designados por la Junta General para un período de un año, respectivamente, no necesitando ser accionistas de la Compañía, para cuya designación la Junta observará los preceptos legales en cuanto a la idoneidad de los mismo. El Comisario Principal ejercerá su cargo de conformidad con la Ley de Compañías y al presente estatuto, a falta de este actuara el Comisario Suplente. **TITULO VII.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida precedentemente. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.-** La Compañía sólo pagará dividendos sobre las acciones, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. **ARTÍCULO TRIGESIMO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Sección Décima Segunda de la Ley de Compañías. Para la liquidación se someterá al Articulado de la referida Ley. Si se tratare de disolución voluntaria, la Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil. **CLAÚSULA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Como documentos habilitantes de la presente escritura pública, se adjuntan los siguientes: a) el Acta de Junta General Ordinaria y

la compañía FLOPACK DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA reunida en el domicilio de la Compañía, el veintisiete de marzo de dos mil nueve. b) Nombramiento de Gerente General de la Compañía. **CLAÚSULA QUINTA: AUTORIZACION.-** Los comparecientes facultan a las Doctoras Gabriela Jaramillo Arroyo y Mariela Espinoza Hidalgo, para que realicen a su nombre cuanta gestión o trámite fuere necesario para la aprobación de esta escritura por parte de la Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por la doctora Gabriela Jaramillo A., portadora de la matrícula profesional número cuatro mil ochocientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue al compareciente por mi el notario, se ratifica en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firma en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

CAMILO ARTEAGA URIBE

C. I. 172127789-3

EL NOTARIO

Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaria 37ma

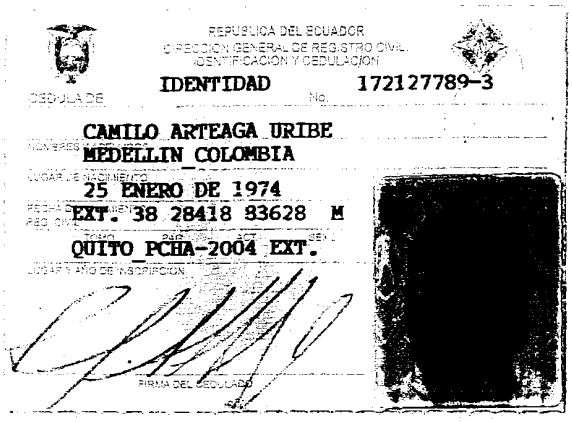

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **IDENTIDAD** No. **172127789-3**

CAMILO ARTEAGA URIBE
MEDELLIN COLOMBIA
LUGAR DE NACIMIENTO
25 ENERO DE 1974
EXT. 38 28418 83628 M
QUITO PCHA-2004 EXT.
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

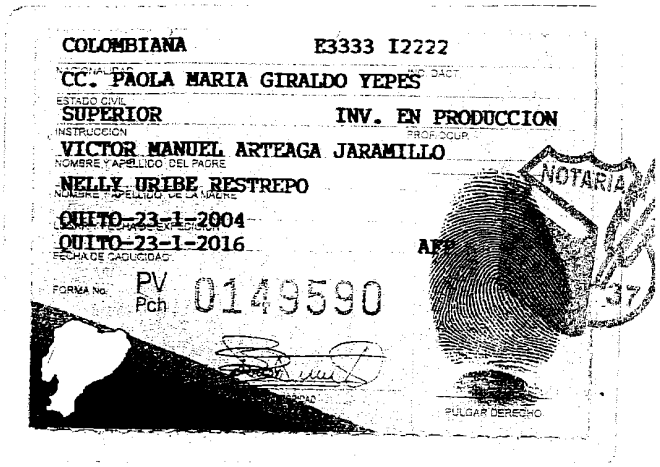

COLOMBIANA **E3333 I2222**
NACIONALIDAD
CC. PAOLA MARIA GIRALDO YEPES
ESTADO CIVIL
SUPERIOR **INV. EN PRODUCCION**
INSTRUCCION PROFESION
VICTOR MANUEL ARTEAGA JARAMILLO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NELLY URIBE RESTREPO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO-23-1-2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO-23-1-2016
FECHA DE CADUCIDAD
AR
FORMA No. PV Pch 0149590

NOTARIA 37

PULGAR DERECHO

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO, A 22 DE 05 DEL 2009

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Marc
Quito - Ecuador

Cayambe, 27 de febrero de 2008

Ingeniero
CAMILO ARTEAGA URIBE
Ciudad

Apreciado Ingeniero Arteaga:

Cúmpleme informarle que el Directorio de FLOPACK DEL ECUADOR S.A., en su reunión del día de hoy, unánimemente lo designó como GERENTE GENERAL, para el periodo de dos años, que se iniciará a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

En el ejercicio de su cargo, usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial y administración de la Compañía, correspondiéndole, por lo tanto, las atribuciones y deberes establecidos en los estatutos y en la Ley de Compañías.

Los estatutos sociales de la Compañía constan en la Escritura Publica de Constitución otorgada el 1º de septiembre de 2004, ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Roberto Dueñas Mera y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cayambe el 30 de Septiembre de 2004, Partida Nº 84, Tomo 46.

Muy comedidamente le solicito firmar la copia de esta carta en el espacio que se ha dispuesto para indicar la aceptación al cargo mencionado.

Nos suscribimos,

Atentamente,

CUMANDÁ GUEVARA BAZANTES
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

CAYAMBE, 28 DE FEBRERO DE 2008 ACEPTO EL CARGO DE GERENTE GENERAL DE FLOPACK DEL ECUADOR S.A., PARA EL QUE FUI ELEGIDO POR UN PERIODO DE DOS AÑOS

CAMILO ARTEAGA URIBE
C.I. 172127789-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrito el presente documento en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 50, repertorio(s)-1023, Partida 38

NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL de FLOPACK DEL ECUADOR S.A., a favor del Ingeniero CAMILO ARTEAGA URIBE

Lunes, 31 de Marzo del 2008, 11:09:14 a.m.

EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
ERNESTO ARGUERO

[redacted]

Dr. Edgar Manuel Cisneros Yepez
Registrador de la propiedad y mercantil

NOTARIA 37

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
5 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO, A 22 DE 05 DEL 2009

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador

ACTA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA "FLOPACK DEL ECUADOR S. A." CELEBRADA EL DIA 27 DE MARZO DE 2009

En la ciudad de Cayambe, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, el 27 de Marzo de 2009, siendo las 9h00, se reúnen los accionistas de **FLOPACK DEL ECUADOR S.A.,** así: FALCONFARMS DE ECUADOR S.A., representada en este acto por el Ingeniero Juan Manuel Messa Bedoya, según consta en la carta poder presentada al inicio de la reunión y Jairo Ernesto Sánchez Gómez, quienes de conformidad con lo dispuesto en el Art. DECIMO NOVENO de los Estatutos de la Compañía y por hallarse presente la totalidad del capital pagado deciden instalarse en Junta Universal de accionistas de la Compañía. También se encontraba presente el Licenciado Marcelo Heredia, Comisario de la Compañía y el Gerente General de la Compañía Ing. Camilo Arteaga Uribe.

Preside la Junta el Ing. Juan Manuel Messa Bedoya y actúa como Secretario el Ing. Camilo Arteaga Uribe, por decisión unánime de los asistentes.

El Presidente dispone que se constate el quórum, confirmándose la siguiente asistencia:

ACCIONISTA	REPRESENTACION	ACCIONES	%
Falconfarms de Ecuador S.A.	Ing. Juan Manuel Messa B.	13.200	88
Jairo Sánchez Gómez	Personalmente	1.800	12
TOTAL		15.000	100

Una vez que ha sido constatado el quórum, el Presidente declara legalmente instalada la Junta General Universal de Accionistas, por estarse ceñido en un todo al artículo DECIMO NOVENO de los estatutos y solicita al Secretario se dé lectura al orden del día, que unánimemente han acordado tratar y sobre los cuales los accionistas se consideran suficientemente informados, así:

1. Conocer y resolver sobre el informe de Gerencia General.
2. Conocer el informe del Comisario.
3. Conocer y resolver sobre el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio 2008.
4. Resolver sobre el destino de los beneficios de 2008.
5. Designación del Comisario para el ejercicio económico 2009.
6. Situación económica de la empresa.
7. Reforma y Codificación de estatuto de la Compañía.
8. Nombramiento del Gerente General y Subgerente.
9. Estudio y aprobación del acta.

Los accionistas aprueban el orden del día y deciden tratar uno por uno los puntos indicados.

1. Conocer y resolver sobre el informe de Gerencia General.

El Gerente General Ing. Camilo Arteaga Uribe da lectura y explica en detalle su informe sobre la situación de la Compañía, el mismo que es aprobado luego de varias deliberaciones. Original de este informe se acompaña a la presente acta, para que forme parte integral de ella.

2. Conocer el informe del Comisario.

A continuación, el Presidente dispone que se trate el segundo punto del orden del día. Toma la palabra el comisario Lcdo. Marcelo Heredia quién da lectura a su informe y manifiesta la situación actual de la compañía; informe que es aprobado sin observaciones. Se acompaña el original, para que forme parte integral de esta acta.

3. Conocer y resolver sobre el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio 2008.

El Gerente General presenta y explica a los señores accionistas los Estados Financieros de la empresa correspondientes al ejercicio económico 2008 y sus anexos, los cuales son analizados por los accionistas y aprobados por unanimidad sin observaciones. Se acompañan a la presenta acta copia de los mencionados estados financieros.

4. Resolver sobre el destino de los beneficios.

El accionista Jairo Sánchez propone a la Honorable Junta General, que las utilidades netas del 2008 de **FLOPACK DEL ECUADOR S.A.**, por US$ 952,02, se apropien para la reserva legal; esto ayudará a fortalecer el patrimonio de la Compañía que lo requiere para ampliar sus operaciones. La moción es analizada por los accionistas y aprobada por unanimidad.

5. Designación del Comisario para el ejercicio económico 2009.

El señor Jairo Sánchez propone que se reelija como Comisario al Licenciado Marcelo Heredia. La Junta acoge, por unanimidad la propuesta. Presente el Licenciado Heredia manifiesta su aceptación a la designación como Comisario de la Compañía.

6. Situación económica de la empresa.

El Presidente de la Junta solicita que para dar tramite al punto sexto del orden del día, se considere que la situación económica y financiera de la Empresa fue conocida y aprobada en los puntos 1 a 3 del orden del día. Consecuentemente, los accionistas se ratifican en los lineamientos y políticas generales del manejo económico y administrativo de la Empresa, ya aprobados.

7. Reforma de los estatutos de la Compañía

El Presidente de la Junta manifiesta que es necesario actualizar los estatutos de la Compañía en lo referente a los agentes que ejercen su administración, así como actualizar los limites de aprobación. Considera que el tamaño, tanto operativo como de activos vinculados a la Compañía no requieren que su administración sea ejercida por una Presidencia y un Directorio; las funciones se pueden distribuir en la Junta de Accionistas y en la Gerencia General. Consecuentemente, para lograr un mayor dinamismo y eficiencia a la administración propone la eliminación de la Presidencia y el Directorio y la actualización de los límites de aprobación, para lo cual se cambiarían los siguientes artículos de los estatutos sociales:

1. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- Numeral 8) ....Eliminar la referencia al Directorio.
2. ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.- .....Eliminar la referencia a la firma del Presidente o de dos vocales, en forma conjunta, en los títulos o certificados provisionales de acciones representativas del capital.
3. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-..... Eliminar la referencia al Presidente como receptor de las cartas poder de los accionistas.
4. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.-.....
   Ordinal A, eliminar la referencia al Presidente.
   Ordinal C, eliminar la referencia al Presidente y al Directorio como responsables de la administración de la Compañía.
   Ordinal D, eliminar la referencia a la sustitución del subgerente en cabeza del Presidente o de dos Directores Principales, en caso de ausencia o impedimento.
5. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.-.....En el primer párrafo eliminar la referencia al Presidente, o Directorio, o vocales del Directorio que estuvieren subrogando al Presidente, para convocar a Junta General de Accionistas.
6. ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.-.....En el tercer párrafo eliminar la referencia al Presidente y a los miembros del Directorio para ostentar la representación de accionistas.
7. ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Eliminar la referencia al Presidente de la Compañía para presidir las Juntas Generales, estableciendo que se designara un presidente para cada reunión.
8. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-
   Ordinal a).- Eliminar la atribución de la Junta General nombrar al Presidente y Directorio, estableciendo que nombrará al Gerente General y a su suplente, para un periodo de tres años.
   Ordinal k).- Eliminar la referencia a conocer y resolver puntos relativos al Presidente y a los miembros del Directorio.
   Adicionar ordinales para tomar la atribución de autorizar contratos con

cuantías superiores a US$50.000,oo, incluyendo prestamos bancarios; para autorizar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles; para autorizar establecimiento de sucursales; para crear gerencias o jefaturas y demás organismos administrativos y para autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales.

9. TITULO V.- DEL DIRECTORIO.-ARTICULO VIGESIMO CUARTO; ARTICULO VIGESIMO QUINTO; ARTICULO VIGESIMO SEXTO; ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Se eliminan porque regulan lo referente al Directorio.
10. TITULO VI.- DEL PRESIDENTE.-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Se elimina porque regula lo referente al Presidente. La mayoría de obligaciones las asume el Gerente General.
11. El TITULO VII será TITULO V.- DEL GERENTE GENERAL.-
12. El ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO será ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO y se elimina la referencia al Directorio como cuerpo que designa al Gerente y se amplia el periodo a tres años.
13. El ARTICULO TRIGESIMO será el ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO y tendrá los siguientes cambios en los ordinales de las atribuciones y deberes del Gerente General, o del Subgerente:
    a) Eliminar la referencia a convocar al Directorio.
    b) Eliminar la referencia a actuar de secretario en las sesiones del Directorio.
    d) Eliminar la referencia cuidar y mantener bajo su responsabilidad el libro de actas de las sesiones de Directorio.
    e) Se eleva el monto para la celebración de todo acto o contrato hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 50.000).
    g) Se cambia el plazo para presentar anualmente a la Junta General los informes y estados financieros de 60 días a 90 días, a partir de la terminación del ejercicio económico.
    h) Se cambia el cuerpo que dicta las políticas de manejo de personal del Directorio a la Junta General de Accionistas.
    i) Eliminar la referencia al Directorio como organismo que dicta políticas de manejo de las cuentas bancarias.
    j) Eliminar la referencia al Directorio y al Presidente para rendir cuentas.
    l) Eliminar la referencia al Directorio.
    m) Eliminar la referencia al Directorio y al Presidente para suscribir los títulos de las acciones, los certificados provisionales y los certificados de preferencia.
    n) Ordinal nuevo para asignar como función el velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General de accionistas.
    o) Ordinal nuevo para asignar como función el conducir las relaciones de la Compañía, en lo que se refiera al manejo de otras Empresas relacionadas o con las que represente la Compañía.
    p) Nuevo ordinal que reemplaza el n), eliminando las referencias al Directorio y al Presidente.

14. El ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO cambia a ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-
15. El ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO cambia a ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.

16. EL ARTICULO TRIGESIMO TERCERO cambia a ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-
17. El ARTICULO TRIGESIMO CUARTO cambia a ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.-

Los accionistas de la Compañía, después de debatir en detalle la reforma de estatutos la aprueban por unanimidad y facultan amplia y suficientemente al Representante Legal de la Compañía para que otorgue la escritura publica de reforma de estatutos y realice cuanta gestión o trámite fuere necesario para la aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, e inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. El nuevo estatuto social codificado, con las reformas aprobadas por los accionistas, es el siguiente:

CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "FLOPACK DEL ECUADOR S.A."

TITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la Sociedad es "FLOPACK DEL ECUADOR S.A.", nombre con el que figurará en todos los actos y contratos en los que intervenga, estableciéndose en el presente estatuto que en adelante solamente se denominará "La Sociedad".

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La sociedad tiene como domicilio la ciudad de Cayambe, Cantón Cayambe, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas de representación tanto dentro del país como en el exterior.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La sociedad se dedicará a efectuar la producción, fabricación y/o comercialización de materias primas y productos utilizados en el empaque y embalaje de mercadería. También la representación o agencia comercial de compañías nacionales y extranjeras.

Se entienden incluidas dentro del objeto social las actividades de producción, fabricación, comercialización, distribución, agenciamiento, importación, exportación, de todas clases de mercancías y la apertura de los establecimientos que requieran para el desarrollo de los negocios.

Para el cumplimiento de su objeto social principal, la sociedad podrá:

1) Adquirir, arrendar, administrar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles; darlos en administración o tomarlos en arriendo.

2) Adquirir, poseer, dar o tomar en arrendamiento o a otro título oneroso, y enajenar, equipos, instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios, así como importar maquinarias, equipos, materia prima, insumos, repuestos y demás bienes muebles necesarios para el desarrollo de su objeto social.

3) Formar parte de otras sociedades cualquiera que sea su naturaleza y objeto social, adquiriendo o suscribiendo acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie, o fusionarse con otras sociedades siempre y cuando las actividades de las empresas estén relacionadas con su objeto social.

4) Adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial; la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación.

5) Invertir en bienes muebles e inmuebles, efectuar su negociación, venta, permuta, gravamen, etc., pudiendo respecto de los inmuebles, promover o ejecutar todos los negocios relacionados con finca raíz.

6) Efectuar cualesquiera operaciones de crédito relacionadas con la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles.

7) Negociar títulos valores y celebrar contratos de mutuo con o sin interés.

8) Constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, o sociedades o empresas en las que tenga interés, siempre que, se cuente con el previo visto bueno de la Junta de Accionistas.

9) Comprar y vender, importar y exportar cualquier clase de bienes, artículos o mercaderías relacionados con los negocios principales.

10) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas y en general, ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos o contratos relacionados directamente con los que constituyan su objeto social.

Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes, adquirir acciones, participaciones, cuotas y derechos de compañías constituidas o por constituirse, contratar servicios de otras sociedades o de profesionales y auxiliares, dependientes o no; y realizar aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.

TITULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA *(USD $15.000,oo) dividido en quince mil acciones de valor nominal de un dólar de los* Estados Unidos de América (USD $1) cada una. El capital pagado es de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $15.000,oo).
El capital de la Compañía está totalmente suscrito y pagado, en numerario, por los accionistas de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
Falconfarms de Ecuador S.A.	13.200,oo	13.200,oo	13.200	88%
Jairo E. Sánchez Gómez	1.800,oo	1.800,oo	1.800	12%
TOTAL	**15.000,00**	**15.000,00**	**15.000**	**100,00%**

La inversión que realiza el señor Jairo Ernesto Sánchez Gómez tiene la calidad de Inversión Subregional.

ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los aumentos de capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley y Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital y reducción del capital suscrito cuando fuere del caso; así como acordar la suscripción y pago de los aumentos de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital que se acordaren en forma legal, en proporción a su capital pagado y dentro de los plazos señalados por la Ley de Compañías; derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un valor denominado Certificado de Preferencia, el cual estará autorizado con la firma del Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente. Transcurrido el plazo determinado por la Ley de Compañías, si los accionistas no hicieren uso de su derecho de preferencia, éste podrá ser cedido en favor de terceros, de acuerdo con las normas legales.

ARTICULO SEPTIMO: TITULO DE ACCIONES.- Los Títulos o los Certificados Provisionales correspondientes a las acciones representativas del capital, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Gerente General de la Sociedad. Un mismo título podrá amparar a una o varias acciones. En lo que concierne a la emisión de certificados de suscripción y de preferencia, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO: PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.- En caso de extravío o destrucción de un

Certificado Provisional o de un Título de Acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual podrá anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.

ARTICULO NOVENO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.- Toda acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción estos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de las obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

ARTICULO DECIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de Accionistas se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada conferirá derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la Compañía.

TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.-

A.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma.

B.- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

C.- La administración de la Compañía está a cargo del Gerente General y del Subgerente, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías.

D.- El administrador y representante legal judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Subgerente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar nuevo Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso.

E.- La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés

de la Compañía.

TITULO IV: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad con la Ley.

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los ordinales a), d) y e) del Artículo Vigésimo Primero del presente Estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.- El Gerente General queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que puede hacer el Comisario, en los casos previstos en la Ley y además del derecho de los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital pagado para pedir la convocatoria a Junta General de Accionistas.

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días calendario de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin contar ni el día de la publicación ni el fijado para la sesión; sin perjuicio de lo establecido en el Art. 238 de la ley de Compañías. Para efectos de la convocatoria son hábiles todos los días incluidos los fines de semana y feriados. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y los demás requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos de la materia. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.

Adicionalmente, los accionistas residentes en el exterior que hubieren registrado en Gerencia General su dirección domiciliaria al efecto, serán obligatoriamente convocados por este medio, especial e individualmente, mediante nota escrita, con las mismas formalidades, requisitos y anticipación determinados por la Ley y Reglamentos para la convocatoria por la prensa, para todas las sesiones de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Ni en la segunda ni en la tercera convocatoria podrá modificarse el orden del día de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera, segunda o tercera convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.

Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario y firmarla conjuntamente con el Presidente designado de la Junta.

Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General; pero ni el Gerente General ni el Comisario, podrán ostentar esta representación.

ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse en dicha Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO: DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Subgerente y a su falta actuara como tal la persona que la Junta General designe. Será Secretario de la Junta General el Gerente General y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

a) *Nombrar al Gerente General de la Compañía y al Subgerente para el período de tres años y al Comisario con su* respectivo suplente. Asimismo, la Junta elegirá cuando corresponda, la contratación de la firma de auditoria externa de los estados financieros de la sociedad.

b) Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente.

c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente.

d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los estados financieros, los informes que deberán presentar el Gerente General, así como el Comisario, y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ní las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario.

e) Resolver acerca de la distribución de las utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor al fijado por la Ley. De igual forma, acordar la formación de reservas especiales de libre disposición.

f) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones.

g) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital de la compañía y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que se someterán a las solemnidades del Art. 33 de la Ley de Compañías, y cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

h) Acordar la amortización de acciones.

i) Acordar la disminución del capital suscrito, y resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos y sobre la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación anticipada de la Compañía; y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley; así como la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y su convalidación.

j) Interpretar el presente estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización.

k) Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su consideración el Gerente General o el Comisario;

l) Autorizar la celebración de contratos de enajenación y gravamen de bienes muebles, acciones, participaciones, cuotas y derechos de que la compañía sea propietaria, cuyas cuantías excedan de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 50.000).

m) Autorizar la enajenación y gravamen de todos los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, cualquiera fuere su cuantía.

n) Autorizar la celebración de cualquier acto o contrato y/o la contratación de obligaciones bancarias o de otra índole, cuya cuantía exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 50.000).

o) Resolver, a propuesta del Gerente General de la compañía, cuando el desarrollo de ésta lo exija, el establecimiento de sucursales, dentro o fuera del país, designando al Gerente de la respectiva sucursal, y

establecerle, además de las limitaciones previstas en este estatuto para el representante legal, las que estime necesarias.

p) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por ser simples administradores internos.

q) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales.

r) Las demás atribuciones señaladas en la Ley y en el presente estatuto.

Para resolver cualquiera de los actos societarios previstos en los literales g), h) e i) del presente artículo se requerirá la votación a favor de al menos las dos terceras partes del capital pagado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de la Junta General de Accionistas se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas con el voto de las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión, en especial las relativas a los literales g), h) e i) previstos en el artículo anterior. Los votos en blanco y las abstinencias se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.- El Acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente designado y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías, incorporándose también al expediente los demás documentos relativos a los temas que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

TITULO V.- DEL GERENTE GENERAL Y SUBGERENTE

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Gerente General será designado por la junta general de accionistas para un período de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin necesidad de que sea accionista de la Compañía. Es el representante legal de la Compañía sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario y tendrá la administración activa de los negocios sociales con todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponde al Gerente General, o al Subgerente, en caso de ausencia del Gerente General:

a) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas.

b) Actuar de secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas en las cuales tendrá voz pero no voto, y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente designado para la Junta General de Accionistas. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley, Reglamentos y en los Estatutos.

c) Administrar los negocios a cargo de la Compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.

d) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los libros de actas de juntas generales, de expedientes de juntas generales, de acciones y accionistas, libro talonario de acciones; de conformidad con las normas de la materia.

e) Intervenir a nombre de la Compañía en la celebración de todo acto o contrato, incluyendo la contratación de obligaciones y los contratos de enajenación y gravamen de bienes muebles, acciones, participaciones, cuotas y derechos de

que la compañía sea propietaria, cuyas cuantías no excedan de los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Amé (US$ 50.000).

f) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la sociedad y someterlos a consideración de la Junta General Ordinaria.

g) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la Compañía, acompañado del balance general y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de reparto de utilidades en el trimestre siguiente a la terminación del ejercicio económico.

h) Contratar empleados para la Compañía y fijar sus remuneraciones, de acuerdo a las políticas que dicte la Junta General de Accionistas, así como removerlos; y, conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos a sus cargos.

i) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, para las actividades ordinarias.

j) Rendir cuentas a la Junta General, sobre los negocios sociales y las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas.

k) Dar cumplimiento a los encargos que la confiera la Junta General de Accionistas.

l) Intervenir en la compra, venta, gravamen o enajenación a cualquier título, de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, contando para ello con la respectiva autorización de la Junta General de Accionistas, conforme lo señalado en el Artículo Vigésimo Primero del presente estatuto.

m) Suscribir los títulos de las acciones, los certificados provisionales y los certificados de preferencia.

n) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General de accionistas.

o) Conducir las relaciones de la Compañía, en lo que se refiera al manejo de otras Empresas relacionadas o con las que represente la Compañía.

p) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Accionistas y por la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Subgerente será designado por la junta general de accionistas para un período de tres años, contados desde la fecha de inscripción en el registro Mercantil. Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto le corresponde al Subgerente:

a) En caso de falta, ausencia definitiva o temporal, impedimento o fallecimiento del Gerente General subrogar con los mismos deberes, atribuciones y limitaciones establecidas en el Artículo Vigésimo Quinto del presente estatuto.

TITULO VI.- DEL COMISARIO.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La Compañía tendrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente designados por la Junta General para un período de un año, respectivamente, no necesitando ser accionistas de la Compañía, para cuya designación la Junta observará los preceptos legales en cuanto a la idoneidad del mismo. El Comisario Principal ejercerá su cargo de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes estatutos, a falta de este actuara el Comisario Suplente.

TITULO VII.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida precedentemente. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o

voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.- La Compañía sólo pagará dividendos sobre las acciones, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Sección XII de la Ley de Compañías. Para la liquidación se someterá al Articulado de la referida Ley. Si se tratare de disolución voluntaria, la Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil.

Los accionistas de la Compañía aprueban por unanimidad la Codificación de los Estatutos Sociales, que compendia en un solo documento los estatutos vigentes. Facultan amplia y suficientemente al Representante Legal de la Compañía para que otorgue la escritura publica de reforma y codificación de estatutos y realice cuanta gestión o trámite fuere necesario para la aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, e inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.

8. Nombramiento del Gerente General y Subgerente.

El Presidente de la Junta solicita dar trámite al punto octavo del orden del día y propone elegir a CAMILO ARTEAGA URIBE y a JUAN MANUEL MESSA BEDOYA como Gerente General y Subgerente, respectivamente, para un periodo de tres años a partir de la fecha de registro del nombramiento ante las autoridades correspondientes. También faculta ampliamente al Representante Legal para anunciar los nombramientos y gestionar los registros.

9. Estudio y aprobación del acta.

Siendo las 10h30 y agotado el temario de esta Junta, el Presidente concede un receso para que se proceda a la elaboración y redacción del acta.

Siendo las 11h30, se reinstala la Junta. El secretario procede a dar lectura al acta y esta es aprobada por unanimidad. Suscriben la presente acta los accionistas, el Presidente y el Secretario.

JUAN MANUEL MESSA BEDOYA
Presidente de la Junta y
Representante del accionista
Falconfarms de Ecuador S.A.

JAIRO SÁNCHEZ GÓMEZ
Accionista

CAMILO ARTEAGA URIBE
Secretario

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN 2 (DOS) FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO COMFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 22 DE Mayo DEL 2009

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

SEC

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **CUARTA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FLOPACK DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL NOTARIO

Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 51, repertorio(s)-3292, Partida 180

Escritura pública celebrada el veintidós de mayo del año dos mil nueve, ante el notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, en la cual consta la reforma de estatutos de la Compañía FLOPACK DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, y que fue aprobada por el Dr. Oswaldo Rojas Huilca, Intendente Jurídico de Compañías de Quito, mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.003569, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil nueve. Se tomó nota al margen de la inscripción de constitución, constante a fojas 184, partida 84 en el Registro Mercantil del año 2004, Tomo 46. Queda también inscrita la resolución en el REGISTRO MERCANTIL, tomo 51, repertorio(s)-3292. Se archiva una copia de la escritura y otra de la resolución.

Martes, 29 de Septiembre del 2009, 02:47:18 p.m.

EL REGISTRADOR

Dr. Edgar Manuel Cisneros Yepez
Registrador de la propiedad y mercantil
CANTON CAYAMBE

RESPONSABLES.-
VINICIO CABEZAS

Port 181.

HR.

...ZON: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO SUPLENTE ENCARGADO DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA DEL CANTÓN QUITO, DE ACUERDO A OFICIO NÚMERO 1716/DP/DDP/, DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL DOCTOR MARCO RODAS BUCHELI, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LAS MATRICES DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE CONSTITUCIÓN Y REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FLOPACK DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA OTORGADAS EN ESTA NOTARIA, CON FECHAS PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO Y VEINTIDOS DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.09.003569, EMITIDA EN QUITO POR EL DOCTOR OSWALDO ROJAS HUILCA INTENDENTE JURÍDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA COMPAÑIAS CON FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA EN TODAS SUS PARTES.- QUITO, CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.

EL NOTARIO

Dr. Mauricio Ramírez M.
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente Encargado
Quito - Ecuador